



VISTOS:

El Proveído N° D1623-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de julio de 2023; el Proveído N° D1622-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de julio de 2023; el Oficio N° 298-2023-GR.CAJ-GSRC de fecha 12 de julio 2023; el Oficio N° 297-2023-GR.CAJ-GSRC de fecha 12 de julio 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4, y 5 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales: "(...) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal";

Que, mediante Oficio N° 297-2023-GR.CAJ-GSRC de fecha 12 de julio 2023, el Gerente Sub Regional de Cutervo solicitó que en base al Decreto Supremo N° 0008-2021-VIVIENDA, se emita la resolución de rectificación de área del puesto de Salud de Aúllan (Cutervo) con partida Registral N° 02161046, cuya descripción de linderos, colindantes y área de terreno son los siguientes:

6. DESCRIPCION DE LOS LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

- **POR EL NORTE:** Colinda con la propiedad de Vásquez Delgado Arturo con UC: 75847, del vértice "P8" al vértice "P1", con una longitud de 67.01 ml.
- **POR EL ESTE:** Colinda con la propiedad en Posesión de Olivera Muñoz Abelardo con UC: 75849 y con la propiedad de Muñoz Vásquez Zoila con UC: 75850, del vértice "P6" al vértice "P8", con una longitud de 33.70 ml.
- **POR EL SUR:** Colinda con la propiedad de la Institución Educativa Primaria, del vértice "P2" al vértice "P6", con una longitud de 59.27 ml.
- **POR EL OESTE:** Colinda con un camino interno que conduce al camino hacia la institución educativa inicial, del vértice "P1" al vértice "P2", con una longitud de 5.42 ml.

7. AREA Y PERIMETRO:

Área del Predio: 1,008.38 m2.
0.10084 ha.
Perímetro del Predio: 165.40 ml.

Que, mediante Oficio N° 298-2023-GR.CAJ-GSRC de fecha 12 de julio 2023, el Gerente Sub Regional de Cutervo solicitó que en base al Decreto Supremo N° 0008-2021-VIVIENDA, se emita la resolución de rectificación de área del puesto de Salud de la Libertad de la Palma (Socotá) con partida Registral N° 11005724, cuya descripción de linderos, colindantes y área de terreno son los



siguientes:

6. DESCRIPCION DE LOS LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

- **POR EL OESTE:** Partiendo del vértice "P1" (Hito 1) al vértice "P6" (Hito 2) en línea sinuosa, colinda con el terreno en posesión del Puesto de Salud de Libertad de la Palma, con una longitud de **45.52 ml.**
- **POR EL NORTE:** Partiendo del vértice "P6" (Hito 2) al vértice "P7" (Hito 3) en línea oblicua, colinda con el terreno de la comunidad de Libertad de la Palma, con una longitud de **28.85 ml.**
- **POR EL ESTE:** Partiendo del vértice "P7" (Hito 3) al vértice "P8" (Hito 4) en línea oblicua, colinda con la carretera a la comunidad Libertad de la Palma, con una longitud de **67.22 ml.**
- **POR EL SUR:** Partiendo del vértice "P8" (Hito 4) al vértice "P1" (Hito 1) en línea oblicua, colinda con el terreno de la comunidad de Libertad de la Palma, con una longitud de **13.53 ml.**

7. AREA Y PERIMETRO:

Área del Predio: 0.09622 Ha.
Perímetro del Predio: 155.12 ml.

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece: *"La SBN y los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, pueden aprobar, en tanto no se afecte derechos de terceros, la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios del Estado bajo su administración, así como, de sus coordenadas y georeferenciación, mediante resolución, acompañada del plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva correspondientes, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios";*

Que, estando a lo informado y a lo solicitado, con el visto de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por las Leyes N°s. 27902 y 28013; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la rectificación de área, linderos, medidas perimétricas, coordenadas y georeferenciación de los predios de las Partidas registral N° 02161046 y 11105724; cuyas descripciones se detallan en las memorias descriptivas y planos que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique a las partes interesadas conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL